

En virtud de lo que dispone la Ley N° 4381, de fecha 10 de febrero de 1956;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Santiago a donar en favor del señor Licenciado Julián J. Sued, el veinte por ciento (20%) de la parcela municipal N° 299, de la manzana número 4, comprendida dentro de la parcela N° 7—C—8—I, del Distrito Catastral N° 8 de dicho Municipio, con una extensión superficial total de 274,287.43 metros cuadrados.

Art. 2.—Asimismo, se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Santiago a donar en favor del Estado Dominicano, el ochenta por ciento (80%) de la citada parcela municipal 299, de la manzana N° 4, comprendida dentro de la parcela N° 7—C—8—I, del Distrito Catastral N° 8, del mencionado Municipio, con una extensión superficial total de 274,287.43 metros cuadrados, para los fines que estime conveniente.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de julio del año mil novecientos setenta y tres, años 130° de la Independencia y 110° de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 3725, que aprueba la Resolución N° 121—70, del Directorio de Desarrollo Industrial.

(G. O. N° 9314, del 24 de septiembre de 1973)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3725

CONSIDERANDO que la empresa "Laboratorios Mateo

Martínez", obtuvo del Directorio de Desarrollo Industrial la clasificación en la Categoría "C", a fin de acogerse a los beneficios de la Ley N° 299 de Incentivo y Protección Industrial, de fecha 23 de abril de 1968;

CONSIDERANDO que para dictar su Resolución el Directorio de Desarrollo Industrial comprobó que la empresa solicitante reunía las condiciones exigidas por la Ley N° 299 del 23 de abril de 1968;

VISTO el artículo 38 de la Ley N° 299 del 23 de abril de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se aprueba la Resolución N° 121—70 del Directorio de Desarrollo Industrial, de fecha 23 de octubre de 1970, que copiada textualmente dice así:

"RESOLUCION N° 121—70

CONSIDERANDO: Que el Directorio de Desarrollo Industrial, en sesión celebrada en fecha 14 de agosto de 1970, desestimó la solicitud de clasificación y exoneración de derechos fiscales, presentada por los Laboratorios Mateo Martínez, fabricantes de cosméticos basando su decisión en el hecho de que en el país existe suficiente capacidad de planta instalada en el indicado sector industrial.

CONSIDERANDO: Que mediante comunicación de fecha 21 de agosto del presente año la referida firma pidió reconsideración de la decisión desfavorable del Directorio de Desarrollo Industrial, aduciendo entre otras razones atendibles, el hecho de que esta pequeña empresa viene laborando desde hace unos 7 años, a base de grandes sacrificios y esfuerzos tanto de su propietario, Dr. Nemesio Mateo Martínez, como de su familia.

CONSIDERANDO: Que al reestudiar el caso se ha comprobado que ciertamente esta empresa fue establecida y viene laborando desde hace varios años y que por consiguiente la capacidad de planta instalada, incluye la del propio laboratorio.

VISTO: El informe rendido por el Departamento Técnico Industrial.

VISTA: La citada comunicación de la impetrante.

VISTOS: Los artículos 9, 11, 12, 17, 24, 25, 36, 37, 38 y 40 de la Ley Nº 299 de fecha 23 de abril de 1968.

En ejercicio de las facultades que nos confiere dicha ley,

R E S U E L V E :

PRIMERO: Dejar sin efecto la decisión mediante la cual fue desestimada la solicitud de clasificación de que se trata.

SEGUNDO: Clasificar a la citada empresa en la Categoría "C", por el término de 8 años.

TERCERO: Concederle exoneración conforme a la escala consignada en la Resolución Nº 65-69 de fecha 6 de junio de 1969, sobre la importación de materias primas, o sea, en la siguiente forma:

- a) 70% sobre 31,714.06 libras anuales de productos químicos.
- b) 60% los primeros 4 años y 40% los restantes sobre 34,913 docenas de frascos de vidrio.

CUARTO: Exigir a esta empresa el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- a) Enviar al Departamento Técnico Industrial un informe anual indicando el monto de su producción, así como el valor

y la cantidad de las materias primas importadas con la liberación de derechos e impuestos.

b) Deberá consumir las materias primas o materiales tan pronto se produzcan en el país en calidad y precio competitivos incluyendo en la comparación de precio todos los derechos de importación del producto competidor.

c) Cumplir con todas las demás obligaciones que pone a su cargo la Ley N° 299 de fecha 23 de abril de 1968.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, a los veintitres (23) días del mes de octubre de mil novecientos setenta (1970), años 127° de la Independencia y 108° de la Restauración. Dra. Alta gracia Bautista de Suárez, Secretaria de Estado de Industria y Comercio. Presidente del Directorio de Desarrollo Industrial.

YO, ING. JUAN L. MARTE, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial, CERTIFICO: que esta decisión fue tomada por los miembros del Directorio de Desarrollo Industrial en sesión celebrada en el Despacho de la Secretaria de Estado de Industria y Comercio, el día 23 de octubre de 1970, de la cual reposa acta en los archivos del Departamento Técnico Industrial. Ing. Juan L. Marte, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial”.

Art. 2.—Envíese a las Secretarías de Estado de Finanzas y de Industria y Comercio, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de julio del año mil novecientos setenta y tres, años 130° de la Independencia y 110° de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER